



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA SANTAMARIA ROMERO
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ TEATINO
RADICACION: 2022-00108

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presenta la señora MARCELA SANTAMARIA ROMERO, en representación de sus menores hijos, se observa lo siguiente:

1. No hay claridad de lo adeudado por el demandado, toda vez que en el hecho 8º de la demanda se indica que el demandado ha incumplido parcialmente con el pago de la obligación, dando a entender que ha realizado pagos o abonos a la cuota; sin embargo, en la tabla relacionada en el hecho 11, donde dice resumen valores adeudados, en la columna de abonos, por todos los años desde el 2016 a 2022, aparece “\$000”, lo que significaría que no ha pagado cuota alguna; pero en las pretensiones se cobra únicamente julio a noviembre de 2021. Además, en ese cuadro no se relacionó lo correspondiente al vestuario, el cual se cobra en las pretensiones.

Si el demandado no ha pagado la cuota desde el 2016, como aparece en el cuadro del hecho 11, en las pretensiones debe cobrarse desde esa fecha y no desde julio como se realizó; y, si el demandado hizo pagos o abonos a la cuota, debe aclararse en los hechos de la demanda, indicado el valor pagado y el mes respectivo, para efectos de establecer si lo cobrado se ajusta a la realidad.

Así las cosas, debe aclararse y corregirse esa irregularidad.

2. Se cobra como cuota para el año 2021 \$269.100, siendo este valor incorrecto; la misma corresponde a \$263.548, como se indicó en la tabla del hecho 11. Por lo tanto, debe corregirse.

3. La cuota alimentaria del año 2022 no es de \$289.902.80, como se indicó en el cuadro relacionado en el hecho 11. Si el aumento del salario mínimo para este año fue del 10.07%, la cuota alimentaria es de \$290.087. Debe corregirse.

4. En la pretensión 1.2. del numeral primero, se cobra \$250.000 por muda de ropa del mes de julio; revisado el título ejecutivo se observa que el vestuario debe ser entregado en cumpleaños y en el mes de diciembre; ninguno de los beneficiarios de la cuota alimentaria cumplen años en julio, por lo tanto, no es procedente cobrar vestuario para ese mes. Debe corregirse.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA SANTAMARIA ROMERO
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ TEATINO
RADICACION: 2022-00108

Además, el valor del vestuario para el año 2021 no corresponde a \$250.000. Debe corregirse.

5. En las pretensiones no se debe liquidar los intereses, como se realizó, es decir, no se debe indicar valor alguno, ya que los mismos se ejecutan una vez las partes realicen la liquidación del crédito.

6. No se indicó la dirección electrónica donde la demandante (aparece incompleta) y el demandado recibirá notificaciones personales, como lo exige el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

7. Debe aportarse el certificado de la Universidad donde se acredite la estudiante de derechos se encuentra inscrita en consultorio Jurídico.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Se reconoce a la estudiante de derecho ANGIE NATALIA ARIAS RUEDA como apoderada de la señora MARCELA SANTAMARIA ROMERO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 014 del 18 de abril
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria